

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-18/2022.**

En la ciudad de Sevilla, a 18 de abril de 2022.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

**VISTO** el contenido del Acta de Inspección de Deporte número ■■■, levantada el día 4 de marzo de 2022 por el Inspector actuante de la Delegación Territorial de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en ■■■, como consecuencia de la actuación inspectora realizada a ■■■, con domicilio en ■■■, siendo el objeto de la inspección el "Seguimiento de la organización y control de Federaciones Deportivas Andaluzas (2022.06)" esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 23 de marzo de 2022, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte, oficio de la Inspección de Deporte de la Delegación Territorial de esta Consejería en ■■■, remitiendo la citada acta de inspección y documentación adjunta, que fue recibida en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía con la misma fecha, y quedó registrada con el número S-18/2022.

**SEGUNDO:** En la citada acta de inspección, se describieron los siguientes **HECHOS**, ocurridos el día 4 de marzo de 2022, a las 10:00 horas:

*"Se persona el nuevo Presidente de la Federación (■■■) y se le informa de la obligación de presentar la documentación solicitada sobre actas de las últimas asambleas, sobre la moción de censura, sobre el cambio del reglamento de competición y su calendario, y especialmente sobre la formación de la nueva Junta Directiva.*

*Aporta el Sr. Presidente (■■■) el escrito de la moción de censura presentada (31/01/00), la convocatoria de Asamblea General (13/2/22), la dimisión presentada por el Presidente (13/02/22), el acta de la Asamblea General (19/02/22) y acta de reclamaciones a la Comisión Electoral (22/02/22).*

*Se le informa que debe aportar acta de la Asamblea Ordinaria del 12/2/22, que no aportarlo constituye infracción, aunque sea*





*responsabilidad del anterior Secretario General y Junta Directiva, por incumplir art. 118. h) Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía. Queda pendiente revisar los plazos de las distintas convocatorias, realizadas por la anterior directiva en su mayoría. El Presidente afirma que no se ha modificado el calendario de competición (se hará en el futuro), y tampoco el reglamento de competición.”.*

Como manifestaciones del compareciente, ■■■, en su calidad de Presidente, se indica lo siguiente: *“Si hay algún plazo incumplido debe ser responsabilidad de la Junta Directiva saliente, y de su Secretario General, que dimitió el 21/02/22 (se adjunta)”.*

En el apartado de documentación requerida, se indica: *“Acta de la Asamblea General 12/02/2022 y Alegaciones”.*

La citada Acta de Inspección de Deporte número ■■■, fue remitida mediante oficio de la Inspección de Deporte de fecha de 18 de marzo de 2022, en cuyo segundo párrafo se hizo constar:

*“Se informa que el inspector levantó un acta de advertencia una hora antes de la que se adjunta copia, y tras la misma la colaboración por parte de la Federación parece ser la adecuada, pero no aportó toda la documentación requerida por lo que se levantó acta de infracción. No obstante, aportó la documentación requerida por email 6 días después, y nuevamente junto con las alegaciones al acta y más documentación 10 días después de la inspección”.*

Se acompaña índice de la documentación adjunta con el siguiente contenido:

- Acta de inspección ■■■ y documentación adjunta (1-13);
- Email del expresidente ■■■ aportando documentación (14-50);
- Email de la Federación aportando Acta de la Asamblea General Ordinaria de 12-02-22 ( 51-58);
- Escrito de alegaciones al acta del presidente ■■■ y documentación anexa (59-97).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.



**SEGUNDO:** Vistas las alegaciones efectuadas por ■■■■, en su calidad de Presidente de la Federación Andaluza de ■■■■, en la que se exponen detalladamente las circunstancias que obstaculizaron la puesta a disposición del Inspector de Deporte, en el momento de la visita de inspección, de toda la documentación requerida por éste. Visto igualmente que, como consta en el expediente, ha sido aportada por la presidencia anterior así como por la actual presidencia de la Federación Andaluza de ■■■■ toda la documentación exigida por la Inspección Deportiva en el plazo de 10 días desde que se levantó el acta de inspección.

Por todo ello, esta Sección sancionadora no aprecia la existencia de infracción administrativa en materia deportiva tipificada y sancionada por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, imputable a la Federación Andaluza de ■■■■.

**VISTOS** los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía,**

### **ACUERDA**

El archivo de las actuaciones seguidas por no advertirse la existencia de infracción administrativa.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante esta Sección Sancionadora, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo al denunciante.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el mismo a la Federación Andaluza de ■■■■, a efectos meramente informativos.



**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**